

venciones públicas, aprobado por el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

Disposición adicional segunda.

A efectos de mantener la continuidad en la realización de las actividades objeto de subvención, aquellas actuaciones realizadas o iniciadas a partir del día 31 de agosto de 2.001, podrán ser objeto de subvención con cargo al presente ejercicio de 2002.

Disposición final primera. Facultad de desarrollo.

Se faculta al Presidente del FROM para adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de julio de 2002.

ARIAS CAÑETE

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

15624 *RESOLUCIÓN de 9 de julio de 2002, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se ordena la publicación del Convenio de Colaboración suscrito entre el Ministerio de Administraciones Públicas y la Comunidad Autónoma Valenciana, para el desarrollo de planes de formación continua acogidos al III Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas de 11 de enero de 2001.*

Con fecha 2 de julio de 2002 se ha suscrito el Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Administraciones Públicas y la Comunidad Autónoma de Valencia, para el desarrollo de planes de formación continua acogidos al III Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas de 11 de enero de 2001. De conformidad con lo establecido en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, resuelvo publicar en el «Boletín Oficial del Estado» el Convenio que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 9 de julio de 2002.—El Secretario de Estado, Ignacio González González.

ANEXO

Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Administraciones Públicas y la Generalitat Valenciana, para el desarrollo de planes de formación continua acogidos al III Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas de 11 de enero de 2001

En Madrid a 2 de julio de 2002.

REUNIDOS

De una parte: El excelentísimo señor don Jesús Posada Moreno, en su calidad de Ministro de Administraciones Públicas y en virtud de la competencia conferida por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de julio de 1998, publicado por Resolución de 8 de julio de 1998, de la Secretaría de Estado para las Administraciones Territoriales.

De otra parte: El honorable señor don Carlos González Cepeda, Consejero de Justicia y Administraciones Públicas de la Generalitat Valenciana, que actúa en nombre y representación de la misma en virtud de la facultad otorgada por el Gobierno Valenciano en su reunión de 4 de junio de 2002.

Ambas partes se reconocen plena competencia y capacidad para firmar el presente Convenio de Colaboración y

EXPONEN

Primero.—El artículo 149.1.18.^a de la Constitución reserva al Estado competencia exclusiva sobre las bases de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, que en todo caso garantizarán a los administrados un tratamiento común ante ellas.

De acuerdo con ello, y conforme a lo establecido en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, corresponde a la Generalitat Valenciana, en el marco de la regulación general del Estado, el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de Régimen Jurídico de la Administración de la Generalitat Valenciana.

Segundo.—Que la Comisión General para la Formación Continua es el órgano de composición paritaria al que corresponde ordenar la Formación Continua en las Administraciones Públicas.

Es competencia especial de esta Comisión acordar la distribución de los fondos disponibles para la financiación de los Planes de Formación Continua.

Tercero.—La disposición adicional vigésima cuarta de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el 2002 y el Acuerdo Tripartito sobre Formación Continua de 19 de diciembre de 2000, articulan la financiación de la Formación Continua en las Administraciones Públicas para el presente ejercicio.

El importe correspondiente será transferido desde el Instituto Nacional de Empleo al Instituto Nacional de Administración Pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.1 del Acuerdo Tripartito sobre Formación Continua de 19 de diciembre de 2000.

Cuarto.—Que la Comisión de Formación Continua de la Generalitat Valenciana, aprueba el Plan de Formación Continua promovido por la Generalitat Valenciana, y lo remite a la Comisión General para la Formación Continua para su consideración en el marco de los criterios establecidos en el III AFCAP.

Quinto.—Que una vez aprobado definitivamente el Plan de Formación Continua promovido por la Generalitat Valenciana y de acuerdo con lo previsto en el III Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas de 11 de enero de 2001, dicho Plan será desarrollado según lo dispuesto en el Orden de 11 de enero de 2001, por la que se aprueban las bases reguladoras para el desarrollo de planes de formación en el marco del III Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas de 11 de enero de 2001 y en el presente Convenio de Colaboración.

Sexto. Que la Generalitat Valenciana, una vez aprobado su plan de formación por la Comisión General para la Formación Continua, podrá solicitar a esta Comisión modificaciones a dicho plan, debiendo entenderse por modificación una alteración sustancial en el presupuesto o contenido del plan de formación referido a la sustitución o incorporación de acciones formativas no previstas en el plan de formación inicial o adaptado. En ningún caso, se considerará modificación la reincorporación de acciones formativas contempladas en el plan inicial. Las solicitudes de modificación deberán remitirse con anterioridad a la fecha límite del 15 de noviembre a la Secretaría de la Comisión General para la Formación Continua.

Por lo que las partes acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del Convenio.*—El presente Convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre el Ministerio de Administraciones Públicas y la Generalitat Valenciana, representada por la Consejería de Justicia y Administraciones Públicas, para el desarrollo de Planes de Formación Continua acogidos al III Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas.

Segunda. *Ámbito de aplicación.*—El ámbito del Convenio se extiende a la Generalitat Valenciana, pudiendo afectar a los empleados públicos que presten sus servicios en el territorio de la Comunidad Autónoma de Valencia y cuya participación esté prevista en el Plan de Formación.

Tercera.—El Ministerio de Administraciones Públicas, a través del Instituto Nacional de Administración Pública, mediante Resolución del Director del INAP, en ejercicio de las competencias en materia presupuestaria que le atribuye el Real Decreto 2617/1996, de 20 de diciembre, y con

cargo a su presupuesto, financiará el Plan de Formación Continua objeto del presente Convenio con un importe de 2.580.793,35 euros. Se procederá a poner a disposición de las Entidades Promotoras designadas por la Generalitat Valenciana, de una sola vez y tras la firma del presente Convenio, los importes de los planes de formación aprobados de conformidad con los plazos de ejecución previstos en el correspondiente plan de formación continua, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.3 de la Orden de 11 de enero de 2001.

Cuarta.—La Entidad Promotora destinará los fondos librados por el Instituto Nacional de Administración Pública a los gastos correspondientes a la ejecución y desarrollo de las acciones formativas previstas en el Plan de Formación Continua aprobado.

Quinta.—La Entidad Promotora a la que se refiere la cláusula anterior, será la que designe el Consejero de la Comunidad Autónoma firmante del presente Convenio.

Sexta.—El seguimiento del presente Convenio corresponde a la Comisión General para la Formación Continua, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 17 del III Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas.

Séptima.—De los litigios que puedan plantearse en la aplicación e interpretación de este Convenio conocerá la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Octava.—La Generalitat Valenciana acreditará la realización de la actividad de acuerdo con lo previsto en la Ley General Presupuestaria.

Novena.—De acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 4.5 de la Orden de 11 de enero de 2001 por la que se aprueban las bases reguladoras para el desarrollo de formación en el marco del III AFCAP, las actuaciones de comprobación de la gestión de los fondos previstos en la cláusula tercera de este Convenio y las de control financiero, se llevarán a cabo por los órganos competentes a tal efecto de la Comunidad Autónoma.

Décima.—Este Convenio tendrá vigencia durante el ejercicio presupuestario de 2002.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en duplicado ejemplar, quedándose uno en poder de cada parte, en el lugar y fecha antes indicados.—El Ministro de Administraciones Públicas, excelentísimo señor don Jesús Posada Moreno.—El Consejero de Justicia y Administraciones Públicas de la Generalitat Valenciana, honorable señor don Carlos González Cepeda.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

15625 *RESOLUCIÓN de 21 de junio de 2002, de la Secretaría General de Gestión y Cooperación Sanitaria, por la que se da publicidad al Acuerdo de colaboración entre el Instituto Nacional del Consumo del Ministerio de Sanidad y Consumo y el Instituto Gallego de Consumo de la Xunta de Galicia para la realización del Seminario Interministerial «Diálogo Euro Latino Americano».*

Suscrito el 28 de mayo de 2002, Acuerdo de colaboración entre el Instituto Nacional del Consumo del Ministerio de Sanidad y Consumo y el Instituto Gallego de Consumo de la Xunta de Galicia para la realización del Seminario Interministerial «Diálogo Euro Latino Americano», en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Acuerdo, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 21 de junio de 2002.—El Secretario general, Rubén F. Moreno Palanques.

ANEXO

Acuerdo de colaboración entre el Instituto Nacional del Consumo del Ministerio de Sanidad y Consumo y el Instituto Gallego de Consumo de la Xunta de Galicia para la realización del Seminario Interministerial «Diálogo Euro Latino Americano»

En Madrid, a 28 de mayo de 2002.

REUNIDOS

De una parte la Ilma. Sra. D.^a Dolores Flores Cerdán, Vicepresidenta del Instituto Nacional del Consumo, en virtud del Real Decreto 1450/2000, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 29 de julio).

Y de otra el Ilmo. Sr. D. Víctor Tello Calvo, actuando como Presidente del Instituto Gallego de Consumo, en ejercicio de las facultades que le confieren la Ley 8/1994, de 30 de diciembre, de creación del Instituto Gallego de Consumo.

EXPONEN

Que el fenómeno de la globalización ha traído consigo, entre otros efectos, el de la caída efectiva de barreras a la libre circulación de mercancías, ya que los medios de comunicación actuales hacen posible cualquier intercambio económico.

Que productos y servicios similares llegan a partes muy distantes y distintas del mundo. Los mismos problemas y las mismas necesidades de protección de los intereses de los consumidores, frente a ellos, se reproducen en áreas geográficas y políticas muy diferentes.

Que en este escenario la política de protección al consumidor adquiere una importancia creciente, pero sobre todo requiere soluciones y herramientas que vayan más allá del ámbito de actuación y decisión de un solo país.

Que tales soluciones e instrumentos han de ser determinados para ser efectivos, de forma conjunta, por los Gobiernos, para lo cual se hace necesario establecer un foro de encuentro, de comunicación y acuerdo donde se reúnan los máximos responsables gubernamentales en la materia a fin de que los compromisos adquiridos lo sean con el aval suficiente que garantice su cumplimiento.

Que evidentemente el entendimiento se hace más fácil entre países del mismo área de influencia. En este sentido España, que siempre ha sido un referente para iberoamérica, lo es aún más hoy por ser su puerta hacia Europa, sus instituciones y el trabajo que allí se realiza en materia de protección al consumidor.

Que por este motivo, aprovechando el período de Presidencia de la Unión Europea, España se ha propuesto favorecer esa mesa de trabajo internacional donde puedan intercambiar pareceres y tomar decisiones, los representantes de los Estados miembros de la Unión Europea y de Iberoamérica, en ámbitos tan importantes como la participación de los consumidores en la adopción de las decisiones que les afectan, la creación de un mercado más justo, transparente y competitivo desde la perspectiva del consumidor y propiciar un consumo más racional con el medio ambiente.

Que el Gobierno español, a través del Instituto Nacional del Consumo, como responsable de la política de protección al consumidor, será el encargado de organizar el mencionado encuentro.

Que el Instituto Gallego de Consumo ha ofrecido su colaboración al Instituto Nacional del Consumo para la organización del evento.

En base a lo cual, y para establecer los términos de esa colaboración, ambas partes, deciden suscribir el presente Acuerdo, en base a las siguientes

Estipulaciones

Primera.—El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los términos de la participación del Instituto Gallego de Consumo de la Xunta de Galicia en la organización del «Seminario Ministerial Diálogo sobre Consumo», que llevará a cabo el Instituto Nacional del Consumo, en Santiago de Compostela los días 5, 6 y 7 de junio del año 2002.

Segunda.—El Instituto Nacional del Consumo será el organismo responsable de la organización, dirección y coordinación institucional del Seminario. Para ello se contratarán los servicios de una empresa especializada en la materia, siguiendo, para ello, el procedimiento exigido por nuestro ordenamiento, para la contratación de servicios por las Administraciones Públicas.